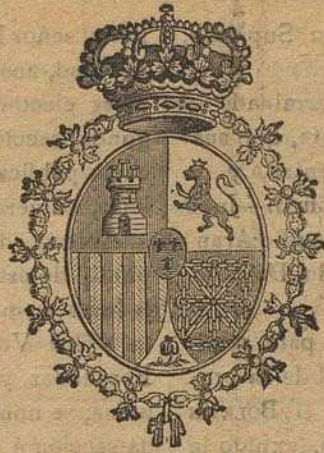


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la susbasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta) 9 Octubre 1913.

#### Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Presidencia Circular núm. 3.356

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, en telegrama fecha 7 del actual me acaba de recibir, me dice lo siguiente: Habiendo recibido esta Junta Central las actas constitución algunas Juntas municipales que deben actuar bienio 1914-1915, sírvase V. S. disponer con urgencia por medio BOLETIN OFICIAL esa provincia, se haga saber á presidentes de los inferiores organizados que con arreglo artículo 15 ley expresadas Juntas municipales no deben constituirse hasta Enero próximo, siendo nulas constituciones que antes ese día se realicen ó hayan realizado. Al propio tiempo háyase V. S. saber á dichos presidentes que las Juntas locales Reformas Sociales tienen misión notificar en los quince primeros Octubre á los interesados hacer públicos los nombramientos in-

dividuos que han de formar parte de las municipales Censo como Vocales de ellas en bienio entrante, debiendo actuales Juntas continuar desempeñando hasta 1.º Enero todas las demás funciones que les encomienda la ley.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y cumplimiento por las Juntas municipales de la provincia.

Córdoba 8 de Octubre de 1913.—El Presidente, José Tello.

#### Juntas municipales del Censo electoral DE FUENTE PALMERA

Núm. 3.262

Acta para la designación de Vocales y Suplentes en el concepto de retirados ó jubilados ó ex Jueces, y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales:

En la villa de Fuente Palmera á veintiseis de Septiembre de mil novecientos trece, el señor don Juan Adame Berniel, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal designado por la Junta de Reformas sociales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal y, como tal, llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo periodo de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º del citado artículo 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la

Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que don José Hidalgo Díaz y don Francisco Rivero Claudel son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer á la Junta de saber leer y escribir:

Resultando que en esta localidad no existen individuos de las clases á que se refiere el número 2.º del artículo 11 de la ley Electoral:

Resultando que no reside en esta localidad más ex Juez municipal que don José Hidalgo Díaz, que pueda ser nombrado Vocal de esta Junta por dicho concepto para el próximo bienio, en atención á que los otros dos ex Jueces municipales residentes en este término, que lo son don Manuel Téllez Pistón y don Miguel Ortiz Ramírez, por pertenecer actualmente á la Junta, no pueden ser nombrados nuevamente para el próximo bienio, conforme á lo preceptuado en el último párrafo del número 2.º del citado artículo 11 de la ley:

Resultando que el ex Juez don José Hidalgo Díaz le pertenece formar parte de la Junta en concepto de Concejal, por cuya razón no puede designarse en aquél concepto;

El mencionado señor don Juan Adame Berniel, en la representación legal que ostenta, por ante mí el Secretario, dijo: que, en razón de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba

para el desempeño del cargo de Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término en su próximo venidero periodo de vida legal á los señores que á continuación se expresan y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Para Vocal, don José Hidalgo Díaz, Concejal; para Suplente, don Francisco Rivero Claudel, Concejal.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar, además, por sorteo, para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos Suplentes, y dos Vocales y dos Suplentes en el concepto de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, también entre los que tengan voto para compromisarios.

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la Sala Capitular el día primero de Octubre próximo y hora de las trece, haciéndose así saber por medio de edictos, con citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, que firma S. S. conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Juan Adame.—El Secretario, Plácido Delgado.

Es copia de su original. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente en Fuente Palmera á dos de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Plácido Delgado.—V.º B.º: El Presidente, Juan Adame.

Núm. 3.262

Acta de los sorteos para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

En la villa de Fuente Palmera á primero de Octubre de mil novecientos trece, siendo las trece horas, se constituyó en la Sala Capitular, local designado al efecto, don Juan Adame Berniel, á quien corresponde predir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los Vocales de la mencionada Junta don Manuel Téllez Pistón, don Pedro Madueño Torres y don Claudio Arancón Francos, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación industrial, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieran á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veinte que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar las cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, don Francisco Carrasco Peña y don Juan Durán Adame. Para Suplentes, don Antonio Hens Arroyo y don Emilio Gamero Cerezo.

Enseguida y en la misma forma se practicó el sorteo de los dos Vocales y Suplentes por el concepto de mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para compromisarios de Senadores, en razón á no existir en este Municipio gremios industriales, dando el siguiente resultado:

Para Vocales, don Leopoldo Herrera Ariza y don Florencio Guisado Reyes.

Para Suplentes, don Claudio Arancón Franco y don Pedro Madueño Torres.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Francisco Carrasco Peña, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, don Antonio Hens Arroyo; Vocal, don Juan Durán Adame; como su Suplente, don Emilio Gamero Cerezo; Vocal, don Leopoldo Herrera Ariza; su Suplente, don Claudio Arancón Franco; Vocal, don

Florencio Guisado Reyes; su Suplente, don Pedro Madueño Torres.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.—Juan Adame.—Pedro Madueño.—Claudio Arancón.—Manuel Téllez.—Plácido Delgado, Secretario.

Es copia de su original. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como está mandado, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Palmera á dos de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Plácido Delgado.—V.º B.º: El Presidente, Juan Adame.

Núm. 3.262

Don Plácido Delgado Carrasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente para la renovación de dicha Junta en el año actual, se encuentra la siguiente certificación:

Don Baldomero Delgado Carrasco, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde don Timoteo Sanz González.

Certifico: que según resulta de los expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular, y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, y de conformidad con la Real orden de 16 de Junio de 1909, son por este orden: don José Hidalgo Díaz y don Francisco Rivero Clandel.

Para que conste y á los efectos prevenidos por los artículos once y doce de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Fuente Palmera á veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece.—Baldomero Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, Timoteo Sanz y González.—(Rubricados.)

Concuerda con su original á que me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Fuente Palmera á dos de Octubre de mil novecientos trece.—Plácido Delgado.—V.º B.º: El Presidente, Juan Adame.

## DE LOS MORILES

Núm. 3.266

Don Francisco Morales Franco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Junta, entre otras, aparece la que copiada á la letra, dice así:

Acta.—En la villa de los Moriles á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece, y siendo las ocho de la noche, bajo la presidencia de don Antonio Cabezas Muñoz, con asistencia de mí el Secretario, y en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, previa convocatoria en forma, se reunieron los señores que al margen se expresan, con el objeto de designar local para la Mesa electoral correspondiente á la segunda sección del distrito único de esta villa, y nombrar Presidente de la misma. Abierta la sesión

por el señor Presidente, la Junta, por unanimidad, acordó designar para local de la Mesa electoral correspondiente á la segunda sección del distrito único, la escuela pública de niños sita en calle Canalejas, número tres.

Abierta discusión sobre el segundo punto de esta sesión, por la mayoría de la Junta, compuesta por el señor Presidente y los Vocales don Manuel Mármol Fernández y don Manuel Romera Carmona, se nombró Presidente de la segunda sección á don Serapio Molina Jerez, y Suplente á don Clemente Doblás, votando también á estos señores el Vocal don Pedro Rodríguez Bergillos; votando los señores don Pedro Contreras Onieva y don Rafael Corpas Fernández, para Presidente de dicha Mesa á don Miguel Delgado Bergillos, cumpliendo con el artículo 33 de la ley. Y no habiendo otro punto de que tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesión, firmando con los señores concurrentes á ella, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Cabezas.—Pedro Contreras Onieva.—Pedro Rodríguez.—Rafael Corpas.—Manuel Mármol.—Manuel Romera.—Francisco Morales.—(Hay siete rúbricas.)

El acta inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de orden del señor Presidente que la visará, expido la presente en Moriles á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Francisco Morales.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Cabezas.

## Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.368

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Para la formación del padrón de casinos y círculos de recreo que ha de regir en el próximo año de 1914, y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento por que se rige dicho impuesto, se servirá V. interesar de los presidentes de los casinos ó círculos que existan en esa localidad, certificación expresiva del alquiler anual que satisfacen por el local que ocupan, con el nombre de la calle y número de la casa, y caso de ser propiedad el local ocupado, manifestará el líquido imponible con que figure amillarado.

Una vez reunidas las certificaciones expresadas, las remitirá V. á esta Administración en el plazo de tercero día, á los efectos ulteriores.

Córdoba 7 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Luis Salcedo.

## Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.367

Anuncio

En virtud de las facultades que concede á la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y la Inspección de 26 de Abril de 1900, ha

nombrado Agente ejecutivo para cumplir el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Valerio Godoy Rambau.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 7 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

## AYUNTAMIENTOS

AÑORA

Núm. 3.372

Don Andrés Eloy Montero Peralbo, Abogado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación municipal, hay una de la celebrada en cinco del corriente que contiene el siguiente particular:

«Acto seguido, por orden del señor Presidente, el infrascripto Secretario dió lectura de la Real orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha treinta del pasado Septiembre, publicada en la Gaceta del día dos del actual, en la que se ordena que los Ayuntamientos procederán antes del día diez del corriente á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal. En su virtud, examinados los antecedentes necesarios, de los cuales resulta que, de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento, deben cesar los cinco que se eligieron en Noviembre de mil novecientos nueve, ó sean: don Antonio Sánchez Risquez y don Mariano Sánchez Bravo, electos por el primer distrito, y don Bartolomé Madrid y Madrid, don Miguel García Bejarano y don José Gabriel Sánchez Caballero, elegidos por el segundo distrito, se acordó por unanimidad anunciar estas cinco vacantes y remitir inmediatamente copia de este acuerdo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.»

Concuerda fielmente con su original citado á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, según lo acordado, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, pongo el presente, que firmo en Añora á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Madrid.

CORDOBA

Núm. 3.369

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión pública celebrada en el día de hoy, un presupuesto extraordinario de reducción en algunos de sus ingresos y aumentos por mayor recaudación en otros, así como de dotación de determinados servicios administrativos de necesidad y urgencia, queda expuesto al público en la Contaduría municipal por el término de quince días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas les interesen.

Lo que se anuncia según y á los efectos

que determina la ley orgánica vigente. Córdoba 6 de Octubre de 1913.—S. Muñoz.

Núm. 3.371

Encontrada, sin dueño conocido, una yegua de pelo castaño, con hierros confusos, en el cortijo de Sancho Miranda, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios, de esta ciudad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca produzca su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 7 de Octubre de 1913.—S. Muñoz.

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 3.278

Don Pedro Guzmán Ruiz, secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal correspondiente al presente año, aparece la sesión extraordinaria que, copiada literalmente, es como sigue:

«En la villa de Almodóvar del Río á seis de Septiembre de mil novecientos trece, siendo las nueve de su noche se reunieron en la Sala Capitular, previa citación al efecto, los señores del Ayuntamiento y los de la Junta municipal que al margen se expresan, con el fin de celebrar esta sesión extraordinaria en segunda convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael González Castilla, el que declaró abierta la sesión, manifestando que como constaba en la citación, tenía esta por objeto acordar los recargos municipales que han de imponerse para el año próximo 1914, para cubrir las atenciones del Presupuesto municipal que ha de regir en dicho ejercicio sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro, tanto por el impuesto general de consumos, como por las contribuciones territorial é industrial; cédulas personales y carruaje de lujo; así como los arbitrios municipales sobre la luz eléctrica; inhumaciones y exhumaciones que se verifican en el cementerio público; por el degüello de las reses que se sacrifican en el matadero de esta localidad, puestos públicos y sobre la sal. Deliberados todos los extremos y después de una amplia discusión sobre todos y cada uno de ellos acordó por unanimidad imponer los siguientes impuestos y arbitrios con los cargos siguientes:

**Impuestos**

El 13 por 100 sobre la cuota de tarifa de la contribución industrial. El 16 por 100 sobre la contribución territorial y urbana. El 120 por 100 sobre la cuota del Tesoro en unas especies de consumos y el 100 en otras. El 50 por 100 id. sobre las cédulas personales. El 50 por 100 sobre id. de carruajes de lujo.

**Arbitrios**

El 25 por 100 que autoriza la R. O. de Julio de 1912, sobre la luz eléctrica establecida en esta localidad sobre la cuota del Tesoro, epígrafe contribución industrial números 159, 177 y 178 de la Ley de 3.ª El señalado por la tarifa del cementerio público, ó sea para las inhumaciones y exhumaciones que se lleven a cabo. Por el derecho de degüello de reses que se sacrifican en el matadero municipal, lo siguiente: Reses menores de ocho kilos, 0'50 céntimos de peseta; de

ocho kilos en adelante 1 peseta. Mayores; por una ternera 2'50 pesetas y por cada cabeza de ganado vacuno 5 pesetas. Por cada cerdo que se sacrifique y se expendan sus carnes por los tableros de esta villa ó por cualquiera otros que la expendan en fresco para la venta, se le cobrará de derecho de degüello 5 pesetas. Por cada fanega de sal que se introduzca en

la localidad para el consumo se le imponen 0'50 céntimos de peseta. Puestos públicos, el de 0,05 céntimos diarios por cada uno que se establezca en la plaza de Abastos ó vía pública. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.  
El acta inserta concuerda á la letra con

su original á que me refiero. Y para que conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma pongo la presente, visada por el señor Alcalde, en Almodóvar del Río á nueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Pedro Guzmán.—V.º B.º: Rafael González.

**Ayuntamiento de Palma del Rio**

AÑO DE 1913.

Núm. 3322

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	2.161 68	895 40	>	1.266 28
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	8.375	5.156 57	>	3.218 43
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	200	>	>	200
8 Ampliación.....	>	>	>	>
9 Resultas.....	42.133 89	7.564 33	>	34.569 56
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	105.488 32	64.757 70	>	40.730 62
11 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 de los pagos.....	2.000	792 80	>	1.207 20
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>160.358 89</b>	<b>79.166 80</b>	>	<b>81.192 09</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.415	9.991 23	>	3.423 77
2 Policía de seguridad.....	4.614 87	3.478 79	>	1.136 08
3 Policía urbana y rural.....	9.301 25	7.039 12	>	2.262 13
4 Instrucción pública.....	1.865	923 69	>	941 31
5 Beneficencia.....	7.387 50	5.145 22	>	2.242 28
6 Obras públicas.....	3.150	1.914 50	>	1.235 50
7 Corrección pública.....	2.699	1.195 74	>	1.503 26
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	74.392 30	44.908 82	>	29.483 48
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.400 08	369 50	>	1.030 58
12 Ampliación.....	>	>	>	>
13 Resultas.....	127.130 51	4 183 13	>	122.947 38
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>245.355 51</b>	<b>79.149 74</b>	>	<b>166.205 77</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>17 06</b>	>	<b>&gt;</b>
<b>CARRA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>79.166 80</b>	>	<b>&gt;</b>

Verificado el arqueo en 30 de Septiembre último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos.....	1.142 54
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	6.896 25
<b>Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación.....</b>	<b>8.038 79</b>
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	8.021 73
<b>Existencia en efectivo para el mes siguiente.....</b>	<b>17 06</b>

Palma del Río 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, M. López León.—El Secretario, José Bazo.

**LUCENA**

Núm. 3.323

Año de 1913.—Mes de Octubre

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

- Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 6.500 pesetas.
- Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.750.

- Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.
- Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 4.000.
- Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.500 pesetas.
- Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 2.000.
- Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 900.
- Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.
- Capítulo 9.º—Cargas, 24.500 pesetas.

- Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 500 pesetas.
- Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.
- Capítulo 12.—Resultas, 1.000 pesetas.
- Total, 47.150 pesetas.**
- En Lucena á primero de Octubre de mil novecientos trece.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio del Pino.
- La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el excelentísimo

Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinario-supletoria de la tarde de ayer.

Lucena 2 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1913

MES DE OCTUBRE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902: Núm. 3.370

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	14000	500	500	15000
2.º	Policia de seguridad	10000	750	250	11000
3.º	Policia urbana y rural	24000	500	500	25000
3.º	Instrucción pública	16000	1000	500	17500
5.º	Beneficencia	10000	250	250	10500
6.º	Obras públicas	5000	500	500	6000
7.º	Corrección pública	7000	500	>	7500
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas	18000	1000	500	19500
10.º	Obras de nueva construcción	2000	250	250	2500
11.º	Imprevistos	9000	500	>	9500
12.º	Resultas	1000	>	>	1000
TOTALES.....		116000	5750	3250	125000

Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos trece.—El Alcalde, S. Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á siete de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, S. Muñoz.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.359

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Rafael Rodríguez Gallardo, para justificar el dominio que su esposa Rafaela Millán y Millán tiene sobre dos terceras partes de la casa número trece de la calle del Pozo, de esta villa; linda por la derecha entrando con casa de Juan Gil, por la izquierda con la de Antonio del Carpio y por la espalda con corralón de don José María Criado.

Por providencia de cinco de Mayo último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 3.360

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan Pérez Criado, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una habitación de la casa número treinta de la calle Muchotriego, de esta villa; que linda por la derecha con otra de José Herrera, por la izquierda con la Juan de Palma y por la espalda con huerta de don Vicente Mazuelo.

Por providencia de cinco de Mayo último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa, y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

### POZOBLANCO

Núm. 3.299

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de catorce años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, sin defectos visibles, señas particulares cariblanco, cabos negros, y hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola U. 2, en la paleta izquierda, con aparejo, compuesto de albardón, sobrepaja, enjalma de lona cuadrada con un ataharre partido, mandil de lona, un saco de gante, cincha de Burgos, y cabezada de cuero en regular uso, hurtado en las primeras horas de la noche del diez y nueve del actual de la villa de Conquista, al vecino de esta población, Matías García Cebrián, y de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Núm. 3.300

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en la busca de un cerdo y una cerda, de ocho meses, con peso de unas cuatro arrobas, pelo negro y ensortijados, robados al vecino del Viso, Francisco Muñoz Ruiz, la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual de una corralada sita en minas de San Antonio, término de Alcaracejos, y de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y siete de Septiembre del mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

### CABRA

Núm. 3.362

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en las diligencias que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las costas de la causa seguida contra Manuel Gil Pino, vecino de esta ciudad, por el delito de atentado y lesiones, se saca por tercera vez sin sugestión á tipo, á pública subasta, la finca siguiente:

Una haza de tierra calma con olivar joven y una era empedrada que es la suerte número cincuenta y siete del trance séptimo de la dehesa de la Sierra y partido de Juan Escama, de este término, con cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y ocho áreas y setenta y nueve decímetros, que linda al Norte con tierras de Antonio Alcántara, al Sur con otras de Antonio Ortega, á Oriente con la dehesa de don Francisco Moreno Ruiz, y á Poniente con el partidor del trance, cuya finca, además del censo que la afecta de cuatro mil setecientos reales de capital y ciento cuarenta y uno de réditos ánuos, fué justiprecia-

da en la suma de mil doscientas cincuenta pesetas.

Esta subasta se verifica sin sugestión á tipo, según preceptúa el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y dos de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, y por último los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados, sin que se admita reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de los mismos.

Dado en Cabra á veinte de Septiembre de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H. Rafael García.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.239

TORRES CORTES Manuel, gitano, domiciliado en Cuevas bajas; comparezca, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración en causa por hurto instruida en dicho Juzgado.

Núm. 3.358

RODRIGUEZ GORDILLO Antonio, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Mayor de Santa Marina, número 10; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para prestar declaración en causa por hurto de almendras instruida por denuncia del guarda-vía de los ferrocarriles Andaluces, Juan Ruiz del Río.

Núm. 3.358

REDONDO GARCIA Antonio, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Santiago, número 1; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para prestar declaración en causa por hurto de almendras instruida por denuncia del guarda-vía de los ferrocarriles Andaluces, Juan Ruiz del Río.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6